

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Las Palomas» para un Instituto de Educación Secundaria de Algeciras (Cádiz), con código núm. 11700913, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 29 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de octubre de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Playamar para un Instituto de Educación Secundaria de Torremolinos (Málaga).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Ronda Alta Benyamina, 17, de Torremolinos (Málaga), se acordó proponer la denominación específica de «Playamar» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Playamar» para un Instituto de Educación Secundaria de Torremolinos (Málaga), con código núm. 29701349, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 29 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de noviembre de 1999, por la que se concede una subvención con carácter excepcional a la Fundación Pro Real Academia Española.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1993, se aprobó la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía como Miembro Fundador de la Fundación «Pro Real Academia Española».

El art. 3.º A) y B) de los Estatutos de la Fundación Pro Real Academia Española establece que, con carácter general, la Fundación tiene como finalidad esencial y meta primordial de su actuación respaldar, en la medida de sus posibilidades, todas aquellas actividades que legalmente constituyen el objeto o fines de la Real Academia Española, tal como están establecidos en sus estatutos; y con carácter más concreto, colaborar con la Real Academia Española, financiando sus trabajos. Por ello, y para cumplir sus fines, la Fundación podrá financiar, en la medida de lo posible, y hasta donde le permitan sus presupuestos, las actividades que la Real Academia Española promueva, al objeto de cumplir, también por esta vía o procedimiento, los fines que a la Fundación se le atribuyen.

En la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 10 de noviembre de 1998, bajo la Presidencia de Su Majestad El Rey, se acordó solicitar de todas las Comunidades Autónomas la aportación de una cantidad anual a la Fundación de 5 millones de pesetas.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la competencia atribuida por el art. 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Conceder una subvención de 5.000.000 de ptas. a la Fundación Pro Real Academia Española para dar

cumplimiento a lo acordado por el Patronato de la Fundación en reunión celebrada el 10 de noviembre de 1998, debiéndose aportar dicha cantidad a la Real Academia en el presente ejercicio, para que los utilice de la forma que estime más conveniente en el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, no se podrá abonar un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifique previamente dicho pago.

Artículo 3. La Fundación queda obligada según lo dispuesto en los arts. 105 y 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante esta Consejería la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos o condiciones que determinan la concesión de la subvención, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de cobro de la misma, mediante la aportación de una certificación que acredite el ingreso en contabilidad de la Fundación, la transferencia a la Real Academia y la presentación de un balance de comprobación del ejercicio o, en su caso, estado de liquidación del Presupuesto de la Fundación.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por esta Consejería y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la presente subvención, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pudiendo dar lugar a la modificación de la presente Orden.

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Fundación.

Artículo 5. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85 bis de la Ley 5/1983.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo anterior procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el art. 21 de la Ley 5/1983.

Artículo 6. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de noviembre de 1999, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la realización de programas de garantía social que se cita.

La Consejería de Educación y Ciencia realizó una convocatoria de subvenciones mediante la Orden de 17 de mayo de 1999 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 65, de 8 de junio) dirigida a Corporaciones Locales y Asociaciones sin ánimo de lucro. En ella se indicaba en su artículo 4 que el plazo de presentación de solicitudes era de treinta días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes y habiéndose desarrollado el proceso de valoración de las mismas, realizado por las distintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, según lo que establece el citado artículo 4 de la mencionada Orden, y elaboradas las relaciones de cada provincia allí indicadas de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 6, una vez recibida la totalidad de las relaciones, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder las subvenciones a las Corporaciones Locales y Asociaciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, con las cuantías detalladas, sobre la base de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de Convocatoria.

Segundo. El importe de la subvención para cada programa y grupo deberá destinarse a los conceptos señalados en el artículo 8 de la Orden de Convocatoria.

Tercero. En el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden, las Corporaciones Locales y Asociaciones sin ánimo de lucro deberán iniciar las actividades relacionadas con el proyecto objeto de la subvención.

Cuarto. Las Corporaciones Locales y Asociaciones sin ánimo de lucro beneficiarias deberán justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con el artículo 11 de la Orden de la Convocatoria.

Quinto. Si no se justificasen por parte de las Corporaciones Locales y Asociaciones sin ánimo de lucro en tiempo y forma las subvenciones recibidas, se procederá, conforme a lo establecido en el artículo 11.4 de la convocatoria, al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos establecidos en el 112 y concordantes del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Sexto. La Consejería de Educación y Ciencia a través de sus servicios competentes realizará la coordinación, asesoramiento, inspección y cualquier otra actividad que resulte necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención conlleva. Asimismo, y en lo que se refiere a las programaciones, las Entidades Locales beneficiarias tendrán que ajustarse a las instrucciones que se dicten desde la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. La presente Orden producirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia